GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES VI | Caracas, jueves 9 de abril de 2015 | Número 40.636

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.706, mediante el cual se nombra a los ciudadanos y a la ciudadana que en él se mencionan, como Viceministros del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.-(Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto Nº 1.708, mediante el cual se ordena la adscripción operativa y funcional de la Corporación Venezolana de Minería, S.A., a la Vicepresidencia Sectorial para Economía y Finanzas, manteniendo su relación accionaria y financiera con la empresa Petróleos de Venezuela, S.A. por medio de la filial PDVSA Industrial, S.A. y con otras entidades del Estado, incluyendo al Banco Central de Venezuela, y se designa al ciudadano José Salamat Khan Fernández, como Presidente de esa Corporación.

Decreto Nº 1.709, mediante el cual se nombra al ciudadano Eduardo Antonio Falcón Gotopo, Presidente de la sociedad mercantil Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos S.A. (CONVIASA), empresa del Estado, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano Juan Francisco Romero Figueroa, como Director Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, Órgano desconcentrado de este Ministerio, y como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada que en ellas se señalan, y se le delega las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ellas se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CENCOEX

Providencia mediante la cual se establecen los requisitos, controles y trámites para la solicitud de autorización de adquisición de divisas destinadas al pago de consumos en el exterior

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resolución Conjunta mediante la cual se establece las bases, condiciones, términos y porcentaje mínimo obligatorio de la Cartera de Créditos que cada una de las entidades de la Banca Universal, y las que se encuentren en proceso de transformación, tanto pública como privada, deberá destinar al sector agrario durante el Ejercicio Fiscal 2015.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo, operaciones con tarjeta de crédito y operaciones crediticias destinadas al sector turismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CNU

Acuerdo mediante el cual se emite opinión favorable para la aprobación del Estudio de Factibilidad del proyecto de creación de la carrera que en él se menciona, para la extensión Punto Fijo, del Núcleo Coro, de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Bolivariana.

Acuerdo mediante el cual se autoriza a la Universidad Bolivariana de Venezuela la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado Especialización en Cirugía General Integral, sede Hospital Coromoto de Maracaibo, estado Zulia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rony Alexander Pérez Terán, Director de Administración, adscrito a la Dirección General de la Oficina de Administración y Servicios, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Fundación Misión Madres del Barrio «Josefa Joaquina Sánchez»

Providencia mediante la cual se reforma la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de esta Fundación, la cual estará integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Corte Disciplinaria Judicial

Resolución mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto en fecha 16 de diciembre de 2014, y se confirma parcialmente la decisión en la cual se absolvió de Responsabilidad Disciplinaria al ciudadano José Manuel Contreras Zambrano.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se revoca el concurso público convocado para la designación del Auditor (a) Interno de ese ente, y se designa al ciudadano Ronald Moreno Morón.

SERSACON

Resolución mediante la cual se reforma la Comisión de Contrataciones Públicas con carácter Permanente para atender, conocer y sustanciar los procedimientos de selección de contratistas de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Mayra Alejandra Galindo León, en su carácter de Presidenta de esta Fundación, las decisiones relacionadas con la adjudicación o declaratoria de desierta de la contratación en todas las modalidades de selección de contratistas.

Resolución mediante la cual se autoriza a la ciudadana Mayra Alejandra Galindo León, en su carácter de Presidenta de esta Fundación, para que acuerde erogaciones, apruebe gastos, firme contratos o convenios, autorice y adquiera compromisos financieros, efectúe pagos y movilice los fondos sin límite de cantidad.

MUNICIPIO SIMÓN PLANAS

Concejo Municipal Sarare-estado Lara

Acuerdo mediante el cual se le otorga Jubilación al ciudadano Martín Antonio Mendoza.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.706 — 07 de abril de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 46 y 69 del

bienes y servicios efectuados con tarjetas de crédito mediante operaciones de comercio electrónico con proveedores en el exterior, debidamente consignadas ante el Operador Cambiario Autorizado, con fecha anterior de la entrada en vigencia de la presente Providencia y cuyo estatus sea de "Recibido por el Banco" se regirán por las condiciones, requisitos y trámites previstos en la Providencia Nº 125, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.122 Extraordinaria, de fecha 23 de enero de 2014.

Segunda: Las personas naturales inscritas en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) se entenderán inscritas de pleno derecho en el Registro de Usuarios a que se refiere el artículo 10 de la presente Providencia, excluidas aquellas que hayan sido sancionadas por las autoridades competentes por irregularidades o ilícitos cambiarios.

Tercera: Los usuarios que soliciten autorizaciones de adquisición de divisas conforme a los mecanismos dispuestos en esta Providencia, que por efecto de la misma deban sustituir su operador cambiario autorizado por una institución bancaria del sector público, no les será exigible la antigüedad de seis (6) meses a que hace referencia el artículo 23 de la presente, siempre y cuando efectúen el trámite de cambio de operador en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2015. Asimismo, los usuarios que deban efectuar el cambio de su operador contarán con un lapso de treinta (30) días continuos siguientes a la entrada en vigencia de esta Providencia, para continuar haciendo uso de su operador cambiario, vencido el cual sólo podrán operar a través de cualesquiera de las instituciones a las que se contrae el artículo 5.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Única. Se deroga la Providencia Nº 125 mediante la cual se establecen los requisitos, controles y trámites para la solicitud de autorización de adquisición de divisas destinadas al pago de consumos en el extranjero, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.122 Extraordinaria, de fecha 23 de enero de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

ROCCO ALBISINNI SERRANO
PRESIDENTE (E)

FANNY MÁRQUEZ CORDERO
VICEPRESIDENTA (E)

RODOLFO MARCO TORRES
DIRECTOR

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
DIRECTOR

JOSÉ KHAN FERNÁNDEZ
DIRECTOR

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y PARA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN Nº . MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 084/2015. CARACAS, 30 DE MARZO DE 2015.

AÑOS 204°, 156° y 16°

Por cuanto es deber del Ejecutivo Nacional promover la producción nacional de alimentos a través de la direccionalidad de los financiamientos otorgados por las entidades de la banca universal, así como las que se encuentren en proceso de transformación, tanto pública como privada destinada al Sector Agrario,

Por cuanto es deber del Ejecutivo Nacional fijar el porcentaje mínimo de la cartera de créditos que cada una de las entidades de la banca universal, así como las que se encuentren en proceso de transformación, tanto pública como privada deberá destinar al Sector Agrario,

Por cuanto es necesario darle continuidad al otorgamiento de créditos para las actividades que tengan el carácter agrícola, pues los mismos coadyuvan en la reactivación del aparato productivo del país,

Por cuanto se han determinado las estimaciones de financiamiento agrícola conforme con los ciclos de producción y cosecha de los distintos rubros agrícolas,

Por cuanto ha sido considerada la opinión de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN),

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 5º y 8º del Decreto No. 6.219, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, así como en los artículos 63 y 78, numerales 1 y 19 del Decreto Nº 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de la misma fecha, en concordancia con los artículos 32 y 37 del Decreto Nº 1.612 de fecha 18 de febrero de 2015, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.173 Extraordinario, de la misma fecha;

Estos Despachos dictan la siguiente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES, CONDICIONES, TÉRMINOS Y PORCENTAJE MÍNIMO OBLIGATORIO DE LA CARTERA DE CRÉDITOS QUE CADA UNA DE LAS ENTIDADES DE LA BANCA UNIVERSAL, Y LAS QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN, TANTO PÚBLICA COMO PRIVADA, DEBERÁ DESTINAR AL SECTOR AGRARIO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015.

Objeto de la presente Resolución

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las bases, condiciones, términos y porcentajes mínimos obligatorios de la cartera de créditos que cada una de las entidades de la banca universal, y las que se encuentren en proceso de transformación, tanto públicas como privadas deberán destinar al sector agrario durante el Ejercicio Fiscal 2015; lo cual redundará en mejores condiciones (financieras o crediticias) para potenciar la producción nacional de alimentos, priorizando la producción agrícola primaria a los fines de promover y fortalecer la soberanía y seguridad alimentaria de la nación.

Destino de la Cartera de Créditos Agraria

Artículo 2. Los recursos provenientes de la cartera de créditos agraria deberán destinarse a operaciones de financiamiento que tengan por objeto el desarrollo de la producción agrícola primaria, para satisfacer el requerimiento de los subsectores Agrícola: Vegetal, Forestal, Agroindustrial, Pecuario, Pesquero y Acuícola, así como, todos los servicios de apoyo a la producción primaria, entendiéndose como:

a.- Operaciones de producción realizadas directamente por los productores y productoras agrícolas, como preparación y enmienda de suelos, adquisición de insumos, control de malezas, plagas y enfermedades, asistencia técnica, siembra y cosecha, cría, ceba y levante para la producción de alimentos y otros subproductos que generen valor agregado.

b.- Agroindustria, Infraestructura y servicios conexos de las actividades agrarias, tales como equipos y líneas de procesamiento, silos, ordeño mecanizado, sistemas de riego, operaciones de almacenamiento, adecuación de fincas, maquinaria y transporte.

c.- Cultivo y aprovechamiento de especies acuáticas, conforme a las técnicas de acuicultura, para la cual se deberá presentar la aprobación otorgada por el Comité de Seguimiento de la Cartera de Crédito Agraria.

El monto total de la Cartera de Créditos Agraria trimestral de las entidades de la banca universal, así como las que se encuentren en proceso de transformación, tanto pública como privada deberá estar distribuido de la siguiente forma:

1. Un mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) del total de la cartera de créditos agraria trimestral, deberá destinarse al financiamiento de la producción agrícola primaria para rubros estratégicos.

2. Un máximo de cinco por ciento (5%) del total de la cartera de créditos agraria trimestral, deberá destinarse al financiamiento de producción agrícola primaria a los productores primarios de rubros no estratégicos.

3. Un máximo de quince por ciento (15%), del total de la cartera de créditos agraria trimestral, podrá destinarse al financiamiento de la agroindustria para el fortalecimiento de las capacidades de procesamiento.

4. Un máximo de cinco por ciento (5%) dirigido a la comercialización de materia prima de origen nacional.

La estructura de la Cartera de Créditos Agraria trimestral indicada en el presente artículo se resume en el siguiente cuadro:

Financiamiento destinado a:	Actividad	Porcentaje
Rubros Estratégicos	Producción agrícola primaria	75%
Rubros no Estratégicos	Producción agrícola primaria	5%
Inversión Agroindustrial	Inversión Agroindustrial	15%
Comercialización	Comercialización de materias primas de origen nacional	5%
Total Cartera Agraria		**100%**

En todo caso el porcentaje de la Cartera de Créditos Agraria destinada al financiamiento de rubros estratégicos, incluyendo los financiamientos que se otorguen para Inversión Agroindustrial y Comercialización, no podrá ser inferior al

noventa y cinco por ciento (95%) del total de la cartera de créditos agraria trimestral.

Las entidades de la banca universal, así como las que se encuentren en proceso de transformación, tanto pública como privada, deberán colocar en créditos de mediano y largo plazo un porcentaje mínimo del veinte por ciento (20%) del total de la Cartera de Créditos Agraria.

Parágrafo Único

Los recursos provenientes de la Cartera de Créditos Agraria no podrán ser destinados a la importación de materias primas, alimentos y productos terminados; salvo autorización expresa del Ministro con competencia en materia de Agricultura y Tierras, previa presentación de informe técnico justificativo ante el Comité de Seguimiento de la Cartera de Crédito Agraria, quedan exceptuadas de esta disposición las compras efectuadas por los entes del Ejecutivo Nacional.

Rubros Estratégicos

Artículo 3. Se establecen como rubros estratégicos, a los efectos del cumplimiento de los porcentajes mínimos mensuales de la Cartera de Créditos para el Sector Agrario, los siguientes:

SUBSECTOR	RUBROS
Vegetal	• Cereales: Maíz Blanco y Amarillo, Arroz y Sorgo.
	• Plantaciones Tradicionales: Café, Cacao, Caña de Azúcar y Caña Panelera.
	• Textiles y Oleaginosas: Algodón, Palma Aceitera, Girasol, Soya, Ajonjolí, Coco y Maní.
	• Granos y Leguminosas: Caraota, Frijol y Quinchoncho.
Vegetal	• Frutales: Aguacate, Cambur, Durazno, Guayaba, Guanábana, Fresa, Limón, Lechosa, Naranja, Mandarina, Mango, Melón, Mora, Parchita, Patilla, Piña, Plátano, Topocho, Uva.
	• Raíces y Tubérculos: Batata, Ñame, Ocumo, Papa Consumo Fresco, Papa Industrial, Yuca Amarga, Yuca Dulce, Apio.
	• Hortalizas: Ají, Ajo, Acelga, Apio España, Ajo Porro, Berenjena, Brócoli, Calabacín, Cebolla, Cebollín, Cilantro, Coliflor, Espinaca, Jojoto, Lechuga, Perejil, Pimiento, Pimentón, Pepino, Tomate Fresco, Tomate Industria, Repollo, Remolacha, Zanahoria, Champiñón, Maíz Dulce.
	• Cultivos Alternativos y promisorios: Sábila Acíbar, Sábila Gel, Sisal, Cocuy, Copoazu, Mapuey, Merey, Moringa, Morera, Estevia, Chachafruto.
	• Flores: Cala, Crisantemo, Clavel, Girasol Flores, Gerbera, Gladiola, Pompón, Rosa, Astromelia.
Pecuario	• Ganadería Especializada y Doble Propósito (Bovinos y Bufalinos) destinada a la producción de Carne y Leche, Aves (Pollos de Engorde, Huevos de Consumo), Cerdos, Ovinos, Caprinos, Conejos, Codornices y Abejas, Pastos.
Forestal	• Acacia, Apamate, Caoba, Caucho, Cedro, Eucalipto, Melina, Pardillo, Pino, Samán y Teca.
Pesca y Acuicultura	• Pesca Artesanal Marítima: Sardina, Bagre Marino, Camarón, Carite, Corocoro, Curbina, Jurel, Lebranche, Machuelo, Pepitona y Jaiba.
	• Pesca Artesanal Continental: Bagre Rayado, Bagres varios, Bocachico, Cachama, Coporo, Curbinata, Panamana y Palometa.
	• Acuicultura: Cachama, Camarón, Trucha, Coporo y Morocoto.
	• Pesca Industrial: Atún, Cazón, Mero y Pargo.

En atención a la inclusión de la Moringa, Morera, Estevia y Chachafruto como rubros estratégicos, se establece un período de cuatro (4) meses de plazo para adecuase a dicha propuesta, una vez publicada esta Resolución en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Fijación de porcentajes mínimos para el año 2015

Artículo 4. Se fijan los porcentajes mínimos de la Cartera de Créditos que cada una de las Entidades de la Banca Universal, y las que se encuentren en proceso de transformación, tanto pública como privada del país, deberá destinar mensualmente al Sector Agrario durante el Ejercicio Fiscal 2015, en los siguientes términos:

MESES	PORCENTAJE MÍNIMO DE LA CARTERA DE CRÉDITOS AGRARIA
Febrero	21%
Marzo	21%
Abril	21%
Mayo	22%
Junio	23%
Julio	24%
Agosto	24%
Septiembre	24%
Octubre	25%
Noviembre	25%
Diciembre	25%

El monto de la Cartera de Crédito Agraria Mensual, a que refiere el encabezado del presente artículo, se calculará a partir de los porcentajes mensuales anteriormente indicados, aplicados al promedio de los saldos reflejados por cada una de las Entidades de la Banca Universal, así como las que se encuentren en proceso de transformación, tanto pública como privada, como cartera de créditos bruta, al 31 de diciembre del año 2013 y al 31 de diciembre de 2014.

El monto de la Cartera de Crédito Agraria Mensual incluirá los créditos de corto, mediano y largo plazo, conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario y, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Condiciones de financiamiento en los casos de créditos otorgados para siembra, adquisición de insumos y capital de trabajo

Artículo 5. El porcentaje mínimo de financiamiento será del 80% de la estructura de costos de los rubros agrícolas o de la actividad, bien o servicio requerido por el productor para completar sus necesidades para la producción; cuyas condiciones de financiamiento aplicables a los créditos otorgados para siembra, adquisición de insumos y capital de trabajo, según el rubro para el cual fue otorgado el respectivo crédito, serán las siguientes:

Sub-Sector Vegetal:

GRUPO	RUBRO	PLAZO	PERIODICIDAD DEL PAGO DE LAS CUOTAS HASTA
Cereales	Arroz	Hasta 360 días	Anual
	Maíz	Hasta 360 días	Anual
	Sorgo	Hasta 360 días	Anual
Frutales	Cambur, Topocho, Plátano	Fundación: Hasta 8 años	Anual
		Mantenimiento: Hasta 2 años	
	Aguacate, Durazno, Guayaba, Guanábana, Limón, Naranja, Mandarina, Mango	Fundación: Hasta 8 años	Anual
		Mantenimiento: Hasta 18 meses	
	Lechosa	Fundación: Hasta 6 años	Anual
		Mantenimiento: Hasta 18 meses	
Frutas	Fresa	Hasta 24 meses	Anual
	Mora, Parchita, Uva	Fundación: Hasta 6 años	Anual
		Mantenimiento: Hasta 18 meses	
	Melón, Patilla, Piña	Hasta 360 días	Semestral
Hortalizas	Tomate	Hasta 360 días	Semestral
	Cebolla, cebollín, Ajo Porro	Hasta 360 días	Semestral
	Pimentón, Ají, Berenjena, Calabacín	Hasta 360 días	Semestral
	Repollo, Lechuga	Hasta 180 días	Semestral
	Acelga, Apio España, Brócoli, Coliflor, Cebollín, Espinaca, Perejil	Hasta 180 días	Semestral

	Remolacha, Zanahoria	Hasta 180 días	Semestral
	Pepino	Hasta 180 días	Semestral
	Champiñón	Hasta 360 días	Anual
	Ajo	Hasta 180 días	Semestral
Raíces y	Yuca	Entre 1 y 2 años	Anual
Tubérculos	Fresa	Hasta 24 meses	Anual
	Papa	Entre 210 y 360 días	Semestral
	Batata	Entre 210 y 360 días	Semestral
	Ñame, Ocumo, Apio	Hasta 18 meses	Anual
Granos y Leguminosas	Caraota	Hasta 180 días	Semestral
	Frijol	Hasta 180 días	Semestral
	Quinchoncho	Entre 210 y 360 días	Anual
Cultivos Alternativos y Promisorios	Sábila	Hasta 24 meses	Anual
	Sisal, Cocuy	Hasta 24 meses	Anual
	Mapuey	Hasta 24 meses	Anual
	Merey	Fundación: Hasta 8 años Mantenimiento: 24 meses	Anual
	Moringa	Hasta 24 meses	
	Morera	Hasta 24 meses	
	Estevia	Hasta 24 meses	
	Chachafruto	Hasta 24 meses	Anual
Flores	Cala, Rosas	Hasta 2 años	Anual
	Crisantemo, Clavel, Gerbera, Gladiola, Pompón, Astromelia, Girasol Flores	Hasta 18 meses	Semestral
Textiles y Oleaginosas	Palma Aceitera	Fundación: Entre 4 y 6 años Mantenimiento: Hasta 24 meses	Anual
	Soya	Entre 210 y 360 días	Anual
	Girasol	Entre 210 y 360 días	Anual
	Algodón	Entre 240 y 360 días	Anual
	Ajonjolí	Hasta 360 días	Anual
Textiles y Oleaginosas	Coco	Fundación: Hasta 8 años Mantenimiento: Hasta 2 años	Anual
	Maní	Hasta 360 días	Anual
Cultivos	Café	Fundación: Hasta 6 años Mantenimiento: Hasta 24 meses	Anual
	Cacao	Fundación: Hasta 6 años Mantenimiento: Hasta 24 meses	Anual
	Caña de Azúcar	Plantilla: entre 4 y 7 años Mantenimiento: Hasta 24 meses	Anual

Sub Sector Pecuario:

RUBRO	SISTEMA DE PRODUCCIÓN	PLAZO	PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS DE PAGO HASTA
Bovino	Cría	Entre 8 y 10 años	Semestral
	Levante	Hasta 4 años	Semestral
	Ceba	Hasta 2 años	Semestral
Bufalino	Cría	Entre 8 y 10 años	Semestral
	Levante	Hasta 4 años	Semestral
	Ceba	Hasta 2 años	Semestral
Porcino	Cría	Entre 1 y 2 años	Semestral
Ovino	Cría	Entre 3 y 4 años	Semestral
Caprino	Cría	Entre 3 y 4 años	Semestral
Pollos	Engorde	Hasta 1 año	Trimestral
	Huevos de Consumo	Hasta 1 año	Mensual
Conejos	Cría	Hasta 1 año	Semestral
Huevos de Codorniz	Cría	Hasta 1 año	Mensual
Abejas	Cría	Hasta 1 año	Trimestral
Pastos	Pastos	Fundación: Hasta 1 Año	Anual

Sub Sector Forestal:

RUBRO	SISTEMA DE PRODUCCIÓN	PLAZO	PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS DE
Maderero	Acacia, Apamate, Caoba, Caucho, Cedro, Eucalipto, Melina Pardillo, Pino, Samán, Teca	Fundación: Hasta 10 años Mantenimiento: Hasta 24 meses	Semestral

En todo caso, el plazo del crédito y el número de cuotas para el pago, dependerán del monto de la deuda, de acuerdo al límite máximo establecido para cada rubro.

Artículo 6. Las condiciones de financiamiento aplicables a los créditos otorgados para adquisición de maquinaria, adquisición de equipos, mejoramiento de infraestructura, adquisición de semovientes y reactivación de centros de acopio, asociados a los rubros mencionados en el artículo anterior, serán las siguientes:

USOS	PLAZO	PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS DE PAGO HASTA
Adquisición de Herramientas, Equipos e Implementos	Entre 2 años y 5 años	Anual
Adquisición de maquinarias	Entre 5 años y 8 años	Anual
Mejoramiento de Infraestructura	Entre 6 y 10 años	Bienal

Para la aplicación de las condiciones de financiamiento establecidas en el presente artículo, se observarán además las siguientes reglas:

a) Las solicitudes de financiamiento de equipos, maquinarias e implementos deben ser presentadas ante las Unidades Territoriales del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, con el fin de remitir el informe técnico que sea dirigido al Comité de Seguimiento de la Cartera de Crédito Agraria para su registro.

b) El número máximo de cuotas para el pago dependerá del análisis financiero realizado al productor por las Entidades de la Banca Universal, y las que se encuentren en proceso de transformación, tanto pública como privada.

c) La periodicidad de las cuotas para el pago dependerá del rubro que se produce y de la evaluación financiera del productor efectuada por las Entidades de la Banca Universal, así como las que se encuentren en proceso de transformación, tanto pública como privada.

Créditos No Garantizados

Artículo 7. El total del cinco por ciento (5%) de créditos no garantizados a que refiere el último aparte del artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, sólo podrá ser destinado al financiamiento de la producción agrícola primaria, efectuada por prestatarios que cumplan las siguientes condiciones:

1. Ser persona Natural o Jurídica.

2. No poseer Crédito Agrario con alguna de las Entidades de la Banca Universal, y las que se encuentren en proceso de transformación, tanto públicas como privadas a la fecha de la solicitud del crédito agrario.

3. Estar inscrito en el Registro Único Obligatorio Permanente de Productores y Productoras Agrícolas.

4. Que el proyecto de financiamiento de producción primaria manifieste capacidad de pago, y cuente con el aval del Ministro con competencia en Agricultura y Tierras, previa presentación de informe técnico justificativo ante el Comité de Seguimiento de la Cartera de Crédito Agraria.

De la obligatoriedad de incorporar nuevos prestatarios

Artículo 8. El número de nuevos prestatarios, personas naturales o jurídicas, de la Cartera de Crédito Agraria, deberá incrementarse en al menos un diez por ciento (10%) con respecto al total de prestatarios de la cartera de créditos agraria correspondiente al cierre del año inmediato anterior. A los efectos de la medición, control y seguimiento, el monto de la cartera de créditos agrarios alcanzado por cada una de las Entidades de la Banca Universal, y la que se encuentren en proceso de transformación, tanto públicas como privadas deberá ser discriminado por número de prestatarios de la Cartera de Crédito Agraria mantenidos al cierre del año inmediato anterior y el número de prestatarios nuevos al término del ejercicio fiscal sujeto a medición.

Otras colocaciones autorizadas

Artículo 9. A efectos de alcanzar el monto mínimo requerido, las instituciones bancarias que no cumplieran con el porcentaje fijado en el artículo 4 de la presente Resolución podrán, mediante acuerdos, colocar los recursos en la Banca Pública o en el Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS) o en cualquier otro Fondo Nacional o Regional Público de financiamiento del sector agrario, siempre que dichas operaciones garanticen como finalidad la concesión de créditos agrarios por parte del ente receptor, dentro de los términos y condiciones fijadas por el Comité de Seguimiento de la Cartera de Crédito Agraria.

Los recursos colocados conforme al encabezado del presente artículo, que no sean otorgados directamente a través de créditos agrarios, podrán ser reintegrados a solicitud del banco, una vez corregido el déficit en la cartera agraria que motivó la colocación, pero en ningún caso antes del vencimiento del instrumento financiero acordado entre las partes.

El Estado establecerá un régimen especial para garantizar la recuperación de los recursos financieros aportados por las Entidades de la Banca Universal, y las que se encuentren en proceso de transformación, tanto públicas como privadas, bajo el esquema antes referido.

Las instituciones bancarias referidas en el encabezado del presente artículo, también podrán destinar los recursos no colocados directamente en créditos agrarios, como aportes de capital a la Sociedad de Garantías Recíprocas para el Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Afines, S.A. (S.G.R. SOGARSA, S.A.).

Las Entidades de la Banca Universal, y las que se encuentren en proceso de transformación, tanto públicas como privadas, que coloquen o destinen recursos conforme al presente artículo, deberán informar sobre el particular a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), dentro de los quince (15) primeros días continuos del mes siguiente a aquel en que se efectuó la operación. Igualmente, deberán mantener los expedientes e información relativa a tales operaciones, debidamente actualizados y a disposición de dicho ente regulador.

Los términos y condiciones de las colocaciones realizadas por la Banca Privada Universal, y las que se encuentren en proceso de transformación, en la Banca Pública o en los Fondos Públicos, en cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente artículo, serán establecidos por el Comité de Seguimiento de la Cartera de Crédito Agraria.

Comité de Seguimiento de la Cartera de Crédito Agraria

Artículo 10. El Comité de Seguimiento de la Cartera de Crédito Agraria, actuará de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 6.219 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.

Información Obligatoria

Artículo 11. Las Entidades de la Banca Universal, y las que se encuentren en proceso de transformación tanto públicas como privadas deben informar mensualmente al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras, el monto de los créditos otorgados al sector agrario, así como también sobre los desembolso efectuados, con indicación precisa de la persona natural o jurídica que recibió el financiamiento; destino y uso del mismo, ubicación geográfica de la Unidad de Producción; superficie aprobada en el financiamiento, superficie sembrada; superficie cosechada; número de semovientes, producción y destino de la misma, entre otros. Así como también, el estado en que se encuentra cada crédito otorgado.

Dicha información, es canalizada a través de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) y gestionada internamente por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras, podrá solicitar información complementaria a la establecida en el presente artículo, bajo la forma y parámetros que éste determine.

Servicios no Financieros y Acompañamiento Integral

Artículo 12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Nº 6.219 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, en lo relativo a los Servicios no Financieros dirigidos al acompañamiento integral en las áreas técnicas, administrativas y legales, a las personas que reciban financiamiento, serán considerados como parte del porcentaje de su cartera agraria.

El porcentaje de la Cartera Agrícola que se destinará a la prestación de los servicios a los que se refiere el presente artículo, es el cero coma cinco por ciento (0,5%) de los desembolsos efectuados durante cada mes, el cual será imputable a los respectivos créditos y por lo tanto, será financiado en los mismos términos y condiciones establecidas para cada operación crediticia. Los recursos se transferirán mensualmente los primeros cinco (5) días de cada mes al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 13. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a través de la Empresa Nacional de Proyectos Agrarios, S.A. (ENPA), será el responsable de administrar y prestar los servicios no financieros dirigidos al acompañamiento integral a las personas que reciban financiamiento.

Artículo 14. El monto aportado por las Instituciones Bancarias, conforme al artículo 12 de la presente Resolución será destinado para coadyuvar en el proceso de acompañamiento integral al beneficiario del crédito agrario; la misma se hará al comienzo del ciclo, en su desarrollo y a su cierre, supervisando que se cuente con los insumos necesarios al comienzo del mismo y la comercialización al final.

Régimen para la Administración y Evaluación de Riesgo

Artículo 15. La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), mantendrá en vigencia un conjunto de regulaciones prudenciales para la constitución de provisión gradual dirigida a la cobertura de riesgo de la Cartera de Crédito Agrario, destinada a coadyuvar con la obtención de financiamiento agrícola por parte de los pequeños y medianos productores, campesinos y pescadores que se encuentren comprendidos dentro de la Gran Misión AgroVenezuela.

Artículo 16. La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), acordará un régimen gradual de constitución de provisiones para la cobertura de la Cartera de Crédito Agrario con problemas de pago por parte de las Empresas de Propiedad Social y/o en proceso de transferencia de su propiedad al Estado, dicho régimen abarcará un período de tiempo de hasta 10 años. El Estado podrá acordar un régimen de cobertura de garantía para dichas empresas, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones con la banca universal, y las que se encuentren en proceso de transformación, tanto pública como privada.

Dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de la presente Resolución en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) emitirá la respectiva disposición legal, fijando los términos y condiciones requeridas para acordar la autorización del régimen gradual estudiando el impacto financiero de cada entidad bancaria.

Definiciones

Artículo 17. A los efectos de la correcta interpretación de la presente Resolución, se establecen las siguientes definiciones:

a) **PRODUCCIÓN AGRÍCOLA PRIMARIA:** Cantidad de productos obtenidos de la actividad agrícola (Vegetal, Pecuaria, Forestal, Pesquera y Acuícola) que son administrados en su estado natural, sin procesamiento.

b) **SECTOR AGRARIO:** Componente de la economía del país que integra y desarrolla actividades inherentes al aprovechamiento integral de los recursos de origen animal, vegetal, forestal, pesquero y acuícola.

c) **SUBSECTOR VEGETAL:** Actividades orientadas al desarrollo, manejo, control y aprovechamiento de la producción primaria de rubros de origen agrícola vegetal.

d) **SUBSECTOR PECUARIO:** Actividades orientadas al desarrollo, manejo, control y aprovechamiento de la producción primaria de rubros de origen agrícola animal.

e) **SUBSECTOR PESQUERO Y ACUÍCOLA:** Actividades orientadas al desarrollo, manejo, control y aprovechamiento de la producción primaria de los recursos pesqueros y acuícolas.

f) **SUBSECTOR FORESTAL:** Actividades orientadas al desarrollo, manejo, control y aprovechamiento de la producción primaria de los recursos forestales.

g) **RUBROS ESTRATÉGICOS:** Son rubros agrícolas, correspondientes a determinados subsectores, a los cuales les es aplicable de manera prioritaria el financiamiento agrícola, de conformidad con el aparte último del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.

h) **INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS CONEXOS:** Se refiere al conjunto de instalaciones, maquinarias, y/o equipos necesarios para complementar la actividad agrícola primaria, que incluye: sistemas de riego, galpones de almacenamiento, lagunas, potreros, entre otras.

i) **INVERSIÓN AGROINDUSTRIAL:** Se refiere a las operaciones efectuadas por la agroindustria destinadas al mantenimiento, mejoras, ampliaciones, adquisición de equipos, materia prima, entre otros, a lo largo de la cadena de producción a fin de aumentar su capacidad de producción.

j) **COMERCIALIZACIÓN:** Se refiere a operaciones financieras otorgadas para la adquisición de materia prima de origen nacional y su transformación en productos de consumo directo humano y/o animal, o productos intermedios.

k) **FINANCIAMIENTO AGRARIO:** Recurso financiero destinado al desarrollo de la producción agrícola primaria, inversión agroindustrial y comercialización de materias primas de origen nacional.

l) **CARTERA DE CRÉDITO AGRARIA:** Es el monto mínimo de créditos que, por mandato de Ley, cada uno de los bancos universales y las que se encuentren en proceso de transformación tanto públicos y privados del país debe destinar al financiamiento del sector agrario, durante un ejercicio fiscal determinado. Dicho monto corresponde a una porción del promedio entre las carteras de créditos brutas que cada una de las Entidades de la Banca Universal, y las que se encuentren en proceso de transformación, tanto pública como privada, que mantuvieron al cierre de los ejercicios fiscales 2013 y 2014.

m) **PORCENTAJE MÍNIMO DE CARTERA AGRARIA:** Es el mínimo porcentaje de la cartera bruta que las Entidades de la Banca Universal, y las que se encuentren en proceso de transformación tanto públicas como privadas del país, deben destinar mensualmente de manera obligatoria al financiamiento del Sector Agrario.

n) **CARTERA DE CRÉDITO AGRARIA MENSUAL:** Es el monto que resulta de la aplicación del porcentaje mínimo de Cartera Agraria correspondiente a determinado mes, sobre el promedio de cierre de Cartera Bruta de Créditos relativa a los años 2013 y 2014, para cada una de las Entidades de la Banca Universal y las que se encuentren en proceso de transformación, tanto públicas como privadas. La Cartera Agraria Mensual es de obligatorio cumplimiento y sus porcentajes son fijados mediante la presente Resolución.

o) **CARTERA BRUTA DE CRÉDITOS:** Comprende el total de créditos sin deducir las correspondientes provisiones por incobrabilidad de los préstamos, que mantiene cada una de las Entidades de la Banca Universal y las que se encuentren en proceso de transformación, tanto públicas como privadas en un ejercicio fiscal determinado.

p) **COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE LA CARTERA DE CRÉDITO AGRARIA:** Comité creado de conformidad con el artículo 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, el cual realiza actividades de medición, seguimiento y control de la Cartera de Créditos Agraria. Este Comité funge, además, como asesor en materia de Cartera de Créditos Agraria.

q) **MEDICIÓN:** Consiste en verificar mensualmente el cumplimiento del porcentaje mínimo establecido para la Cartera de Créditos Agraria, por parte de las Entidades de la Banca Universal y las que se encuentren en proceso de transformación, tanto públicas como privadas, mediante la presente Resolución.

r) **OTRAS COLOCACIONES EN EL SECTOR AGRARIO:** Se refieren a las inversiones que realicen las Instituciones Bancarias (las Entidades de la Banca Universal, así como las que se encuentren en proceso de transformación, tanto públicas como privadas) en instrumentos de financiamiento, tales como: certificados de depósitos, bonos agrícolas y bonos de prenda, operaciones de reporto de los mismos y certificados ganaderos, de conformidad con lo dispuesto en el aparte 4º del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.

s) **BANCO UNIVERSAL:** Son las instituciones que realizan operaciones de intermediación financiera y sus servicios conexos, sin más limitaciones que las establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Instituciones del Sector Bancario. Los bancos comerciales y los que se encuentren en proceso de transformación, deberán cumplir con esta norma hasta tanto obtengan la autorización correspondiente para transformarse en Banco Universal o Banco Microfinanciero y se le aplicará el régimen vigente de acuerdo a su naturaleza.

t) **PRESTATARIO:** Persona natural o jurídica que, en calidad de cliente, recibe un crédito o financiamiento agrícola por parte de un Banco Universal Público ó Privado, con la obligación de realizar inversiones en la producción agraria de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.

u) **NUEVO PRESTATARIO:** Se considera nuevo prestatario aquel que a la fecha del otorgamiento del crédito no mantenga relación crediticia con la banca ante la cual formula la solicitud de crédito.

Derogatoria

Artículo 18. Se deroga la Resolución conjunta dictada por el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública Nº 052 y el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM/Nº 029/2014 de fecha 15 de mayo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.420 de fecha 27 de mayo de 2014.

Vigencia

Artículo 19. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas

JOSÉ LUIS BERRÍO-ORTIZ MUÑEZ
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
TERCER VICEPRESIDENTE SECTORIAL PARA LA SEGURIDAD, SOBERANÍA AGROALIMENTARIA Y ABASTECIMIENTO ECONÓMICO

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

A. TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO	**1.** Tasa activa estipulada durante el mes de marzo de 2015 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	18,87 %
	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de marzo de 2015, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	16,71 %
B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	**1.** Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de abril de 2015.	29%
	2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de abril de 2015; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto-Ley.	17%
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de abril de 2015.	3% anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.
C. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CREDITICIAS DESTINADAS AL SECTOR TURISMO	**1.** Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, para las operaciones de crédito turístico conforme con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que regirá para el mes de abril de 2015.	10,69%
	2. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refiere el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que regirá para el mes de abril de 2015.	La tasa de interés activa máxima preferencial prevista en el numeral 1 reducida en 3 puntos porcentuales.